Monterrey, Nvo. León., 10 de abril de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 32, da inicio la Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha, de acuerdo a la convocatoria previamente publicada.

En esos términos, le pediría a la Secretaría General de Acuerdos en Funciones, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión, Pública.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Gracias. Con su autorización, Magistrado Presidente.

Le informo que se encuentran presentes dos magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada, licenciada Irene Maldonado Cavazos.

En consecuencia, existe quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son: Dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombre del actor y el órgano partidista señalado como responsable que fueron precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos programados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, Secretaria.

A su consideración, magistrados, el Orden del Día, el orden para resolver los asuntos en los términos publicados y en los términos que acaba de dar cuenta conforme al orden que se acostumbra.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Gracias.

Bien, pues para dar inicio a la cuenta de los asuntos que se van a resolver, solicito al señor Secretario Paulo Abraham Ordaz Quintero, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que sometemos a su consideración la ponencia a mi cargo, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Paulo Abraham Ordaz Quintero: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrado, Magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 16 de este año, promovido por Francisco Ricardo Sánchez Flores, contra la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, dictada el pasado 13 de marzo en los autos del recurso de apelación dos, del índice de ese órgano.

Dicho asunto tiene su origen en la pretensión del actor de anular la inscripción de su contendiente en el proceso para elegir al Presidente Sustituto del Comité Directivo Estatal del PRI en San Luis Potosí.

Con tal propósito, promovió recurso de inconformidad que fue desechado por extemporáneo.

Luego, apeló a esa decisión adversa, pero el resultado también le fue desfavorable, pues confirmó el anterior.

En tal escenario, el promovente acude a esta Sala Regional y le solicita que revoque la determinación requerida al último de los medios de defensa indicados, ya que estima que es contraria a derecho.

Así el problema que nos plantea consiste en revisar lo actuado por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria y definir si la confirmación que decretó fue acertada, lo que a fin de cuentas se traduce en estudiar nuevamente si el actor presentó oportunamente su recurso de inconformidad.

Al respecto, una vez superados los requisitos de procedencia del juicio ciudadano, el proyecto que el Magistrado García Ortiz somete a consideración de este Pleno, propone confirmar el fallo partidista impugnado por las razones siguientes:

En primer término, contrario a lo que afirma el enjuiciante, la ejecutoria partida combatida sí fue exhaustiva, pues en ella se estudiaron todos los temas propuestos en la demanda de apelación.

En segundo lugar, fue correcta la calificación de agravios hecha por la responsable, toda vez que efectivamente eran genéricos, pues con sólo afirmar que hubo vicios de procedimiento o vulneración a principios sin expresar en qué consistieron esas violaciones, era insuficiente para que la hoy demanda los atendiera.

Por otra parte, en recurso de inconformidad se presentó fuera del plazo dispuesto para ello.

De conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Elección de Dirigentes y postulación de candidatos del PRI, los dictámenes de registro deben publicarse en los estrados del partido, lo cual tiene efectos de notificación, siendo obligación y responsabilidad de los aspirantes verificar esos espacios.

Por tal motivo, si el dictamen de inscripción que el actor combate se fijó en el sitio correspondiente el día 6 de diciembre y la interposición de su medio de defensa ocurrió

hasta el 10 posterior, excedió el plazo de 48 horas para la promoción del citado instrumento de tutela.

Luego, si el accionante no logró desvirtuar la extemporaneidad de su recurso de inconformidad, ningún fin práctico tendría analizar el resto de los disensos que en esta instancia hizo valer con el objetivo de atacar consideraciones accesorias de fallo reclamado, razón por la cual la propuesta califica tales disensos como ineficaces.

Finalmente, contrario a lo que alega el promovente, la determinación partidista no trastocó los principios que rigen la materia electoral.

En consecuencia, como se adelantó, se propone confirmar la resolución demandada.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Está a su consideración el proyecto de la cuenta, Magistrados.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria sírvase tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado.

Magistrada en Funciones Irene Maldonado Cavazos.

Magistrada en Funciones Irene Maldonado Cavazos: Conforme con el proyecto de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Es propuesta de un servidor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 16/2014 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Señor Secretario Alfonso Dionisio Velázquez Silva dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Dionisio Velázquez Silva: Con su autorización, señor Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 17/2014, promovido por Francisco Ricardo Sánchez Flores en contra de la resolución de 13 de marzo del año en curso a través de la cual la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional confirmó el desechamiento del recurso de inconformidad, también promovido por el actor, contra la aprobación del registro de José Ángel Castillo Torres como candidato suplente del Comité Directivo Estatal del referido instituto político en San Luis Potosí.

La resolución cuestionada esencialmente confirmó el desechamiento de la impugnación del promovente presentada el 16 de diciembre de 2013 sobre la base de que había precluído su derecho para impugnar la aprobación de registro de su adversario, con la promoción de un primer recurso de inconformidad también por éste presentado el 10 de diciembre del mismo año.

Sin embargo, la pretensión del promovente, consisten en que se revoque tal determinación y a su vez, se le ordene a la responsable de primer orden la admisión de su recurso de inconformidad.

Ahora bien, la ponencia considera que efectivamente como lo señala el actor, el sólo hecho de participar como candidato en la contienda electoral de que se trata, no lo obliga a conocer las irregularidades que pudiera presentar la documentación con la cual el tercero interesado pretendió acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados por la norma estatutaria para la procedencia de su candidatura, sino que para ello, es necesario tener a su alcance las constancias o pruebas atinentes.

También, la ponencia considera que el promovente como actor política de la elección de que se trata tiene el interés de que el proceso se lleve a cabo en los términos legales conducentes y así, en caso de estimar la actualización de alguna irregularidad atribuible a su adversario o a alguna autoridad partidista en su perjuicio, tiene a su alcance los recursos o medios de defensa previstos en el Reglamento de Medios de Impugnación del partido al que pertenece, para que se le restituya el derecho que estime violado, en caso de así acreditarlo, respetando desde luego las cargas procesales señaladas por tal normativa, entre las que destaca, señalar las pruebas que ofrezca y acompañe al escrito que esté relacionadas con los hechos que reclama, o en su defecto solicitar las que deban requerirse cuando justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano correspondiente y no le hubieran sido entregadas.

Sin embargo, de autos se advirtió que el promovente al presentar su recurso de inconformidad, expresó que fue hasta el momento en que le entregaron las copias de dicho expediente, cuando se enteró de las supuestas inconsistencias relacionadas con el tema de apoyos territoriales y en virtud de ellos, cuestionó por segunda ocasión el 16 de diciembre de 2013, la aprobación del registro del tercero interesado, puesto que ya la había impugnado con otra inconformidad presentada el 10 del mismo mes.

En consecuencia, la ponencia concluye que ante su deber e interés de vigilar que todas las etapas del proceso comicial en el que participa, se lleven a cabo en los términos legales conducentes, el promovente estuvo en posibilidad de acudir ante los integrantes de la mesa de registros del Consejo Político Estatal de su partido, a solicitar las copias

atinentes desde el momento del registro de los candidatos o el bien que se notificó por estrados, dicha aprobación.

No obstante, el promovente por un lado pidió las copias de referencia y por otro impugnó la aprobación de registro del tercero interesado en un primer momento, sin acreditar alguna imposibilidad material o jurídica para ofrecerlas, ya sea desde su presentación o con antelación a la resolución de éste.

Por ello, la ponencia concluye que si el actor impugnó en una primera ocasión la aprobación del registro de su oponente, resulta innegable que se actualiza la figura jurídica de la preclusión, al quedar clausurada de forma definitiva, la posibilidad de impugnar nuevamente la aprobación del registro de su adversario con la interposición del primer recurso de inconformidad que presentó el 10 de diciembre del propio año y en ese sentido, resulta ilegal el desechamiento cuestionado en toda la cadena impugnativa de la que deriva este juicio.

Ahora bien, por lo que ve a las violaciones reclamadas al órgano responsable al emitir la determinación cuestionada y que se señalan a detalle en el proyecto del que se da cuenta, la ponencia considera que a nada práctico conduce analizar si efectivamente éstas se actualizaron o no en atención a que al haber quedado evidenciada la improcedencia del recurso de inconformidad de primer orden, es evidente que cualquier violación procesal o formal que hubiera acontecido durante el desahogo de la cadena impugnativa, quedó en la nada jurídica, sin provocarle perjuicio alguno al promovente, que deba restituírsele en esta litis constitucional.

Por estas razones, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada,

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: Está a su consideración, Magistrados, el proyecto de la cuenta.

Si no existe intervención, señora Secretaria, por favor, tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Como lo indica, Magistrado.

Magistrada en Funciones, Irene Maldonado Cavazos.

Magistrada en Funciones Irene Maldonado Cavazos: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, por la confirmación de la resolución de la Comisión de Justicia del PRI.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Yairsinio David García Ortiz: En consecuencia, y poniendo fin a una historia de impugnación, una historia jurídica de impugnación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 17, del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

Y así, al haberse agotado los asuntos propuestos para resolución en esta sesión, se da por concluida, siendo las 13 horas con 43 minutos.

Muchas gracias a todos.

--00000--